



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, 23 JUL. 2020

Ref.: Proceso No. 258993103001-2019-00394-00

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite.

ANTECEDENTES:

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, promovió solicitud de ejecución en contra de PEDRO LUIS ARIAS MARTÍNEZ y BLANCA INÉS RAMOS, para el pago de las obligaciones contenidas en los documentos aportados como base de la demanda.

Por auto que data del 24 de octubre de 2019 (fl. 14), se libró la orden de pago solicitada, siendo notificado el extremo pasivo conforme lo previsto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son: demanda en forma, capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente.

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, si no se propusieren excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la práctica de la liquidación del crédito y se condenará al ejecutado en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá-Cundinamarca, RESUELVE:

- 1. ORDENAR** que siga adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento pago librado en este asunto.
- 2. ORDENAR** el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

3. **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho un (1) S.M.L.M.V.

NOTIFÍQUESE,



GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

JUFGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
E S T A D O
2 4 JUL. 2020
Dipaquirá,
El auto anterior fue notificado por anotación en estado
No de esta fecha fijado a las 8:00 AM.
JOSÉ ROBERTO CANLOS
SECRETARIO